

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación

Anexo I-2

Jueves 19 de marzo



Secretaría de Gobernación
Oficio No. 100.- 078

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2026

Asunto: Se remite Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

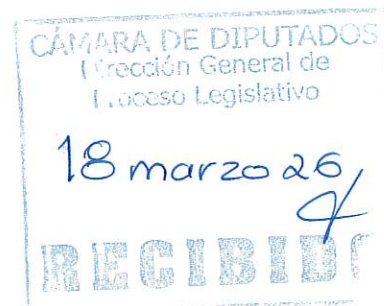
Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 y 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese H. Órgano Legislativo la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.**

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.05542.2026 signado por el Lic. Arturo Rosique Castillo, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta Secretaría la Iniciativa en cita, así como copia del similar número 529-II-DGLCF-098/2026 con sus respectivos anexos, a través de los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite su Dictamen de Impacto Presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LCDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN



c.c.p.- **Lcda. Esthela Damián Peralta**, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lic. César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, Subsecretario de Gobernación.- Presente.
Lic. Arturo Rosique Castillo, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lic. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente.
Mtra. Blanca E. Báez Salomón, Directora General de Información Legislativa.- Presente.
Minutario

MIVM/gsh



2026
año de
Margarita
Maza



Consejería Jurídica

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN/ **05542**.2026

0253

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a **17 MAR 2026**

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación
PRESENTE

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Esthela Damián Peralta, y con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.**

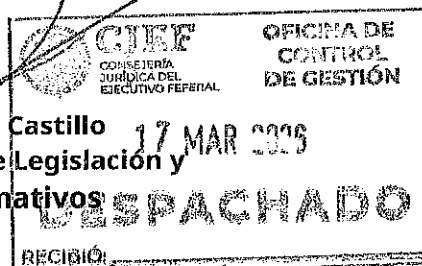
Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se adjunta a la presente copia simple del oficio No. 529-II-DGLCF-098/2026 con sus respectivos anexos, con relación a la Iniciativa ya mencionada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Arturo Rosique Castillo
Consejero Adjunto de Legislación y
Estudios Normativos



c.c.p. Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.

LCHN/BBS





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación fundamental de los mexicanos de contribuir al gasto público de la Federación, estados, Ciudad de México y municipios de manera proporcional y equitativa, conforme a lo dispuesto por las leyes.

Las leyes impositivas establecen el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y fecha de pago de las contribuciones. Por su parte, el Código Fiscal de la Federación regula los procedimientos fiscales, entre ellos, los relativos a la determinación y cobro de los créditos fiscales, incluyendo su suspensión cuando se garanticen.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Específicamente, el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación consigna las formas a través de las cuales las personas contribuyentes pueden garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 del mismo ordenamiento. Este mecanismo permite a las personas contribuyentes suspender el procedimiento administrativo de ejecución mientras impugnan un crédito fiscal, y solicitar la suspensión de la ejecución de dicho crédito, incluso ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que una vez que se activa el mismo, la autoridad fiscal recaudadora no requerirá el cobro coactivo del referido crédito, en tanto la legalidad del mismo aún está siendo discutida.

En ese sentido, las disposiciones establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación buscan asegurar a la Hacienda Pública el cobro de los créditos fiscales determinados y, por otro lado, preservar el derecho de la persona contribuyente a acceder a los medios de defensa en condiciones de efectividad real.

El objetivo de dotar a los órganos del Estado de mecanismos más sólidos y eficaces para allegarse de recursos y solventar el gasto público es legítimo, ya que la obligación tributaria tiene rango constitucional, como se indicó con antelación; además, la preferencia del fisco federal para el cobro de créditos fiscales está reconocida en el propio Código Fiscal de la Federación, pues el Estado requiere de instrumentos que garanticen la efectividad de la recaudación. Por lo tanto, el motivo de la presente reforma no versa sobre el fin, sino sobre el medio más idóneo para alcanzarlo.

En tal virtud, se propone aprovechar la experiencia del sistema tributario mexicano y recuperar la versatilidad del catálogo de modalidades de garantía, de libre elección



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

por parte de la persona contribuyente. En efecto, la diversidad de los perfiles económicos de los obligados fiscales indica que debe concederse a la persona contribuyente que garantice su adeudo de la forma que le resulte más accesible dada su situación particular.

Por lo anterior, se propone que el catálogo se mantenga flexible y sin un orden obligatorio. Además, se propone facilitar a la persona contribuyente el trámite de su garantía, liberándolo de la obligación de acreditar su capacidad económica.

En esa tesitura, con el objeto de fortalecer la seguridad jurídica de las personas contribuyentes y proscribir la discrecionalidad en la relación entre estos y la administración tributaria, se propone suprimir dicha exigencia, restituyendo la libre elección de la modalidad de garantía como regla general del sistema.

Ciertamente, la seguridad jurídica de las personas contribuyentes no es un valor en tensión con la eficiencia recaudatoria, es su condición de posibilidad. Por ello, un sistema predecible, en el que la persona contribuyente conoce con certeza las modalidades disponibles para garantizar su adeudo y puede elegir la modalidad que se adecúa a su situación patrimonial, produce más garantías constituidas, menos procedimientos de ejecución anticipada controvertidos y una relación entre el fisco y la persona contribuyente sustentada en reglas claras. Además, la certeza jurídica sobre la cantidad líquida a garantizar y sobre el procedimiento a seguir para constituir la garantía reduce la litigiosidad y fortalece la confianza en el sistema tributario como un todo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa propone establecer la libre elección de la persona contribuyente entre las distintas modalidades de garantía del interés fiscal previstas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, y eliminar la carga de demostrar documentalmente la imposibilidad de garantizar en cada modalidad anterior. De esta forma, con la presente iniciativa de reforma, la obligación de garantizar se mantiene íntegra, lo que se restituye es la flexibilidad del instrumento a través del cual esa obligación se cumple, en beneficio tanto de la persona contribuyente como de la efectividad del sistema recaudatorio.

En conclusión, la presente iniciativa busca facilitar a las personas contribuyentes el garantizar los créditos fiscales con la forma que mejor se adapte a sus circunstancias particulares. Asimismo, cumplir con la prioridad de mantener garantizado el interés fiscal en aquellos casos en los que proceda y, por la otra, generar condiciones favorables a las personas contribuyentes para el desarrollo de sus actividades.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos	Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
74 y 142 de este Código, conforme al siguiente orden obligatorio:	Código, en alguna de las formas siguientes:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
Los contribuyentes deberán ofrecer como garantía, en todos los casos, la modalidad señalada en la fracción I, hasta por el importe máximo de su capacidad económica, aun y cuando no sea suficiente para garantizar el interés fiscal y, en la misma solicitud, combinarse con alguna de las formas y en el orden que al efecto establece este artículo, en ese caso, los contribuyentes deberán demostrar la imposibilidad para garantizar sus adeudos fiscales bajo las modalidades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, en ese orden, presentando la documentación que acredite dicha situación. La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar	La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.



PRÉSIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo antes expuesto y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 141, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:

I. a VI. ...

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

...

...

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos de garantía del interés fiscal iniciados entre el 1 de enero de 2026 y la entrada en vigor del presente Decreto, así como las garantías constituidas durante dicho período conforme al orden establecido en el artículo 141 vigente en el citado período, se podrán sujetar a lo establecido en dicho artículo en su texto reformado mediante el presente Decreto, siempre que la persona contribuyente lo solicite expresamente ante la autoridad exactora dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. En el caso de garantías ya constituidas, la sustitución no interrumpirá la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución ni generará requerimiento adicional. La autoridad exactora resolverá la solicitud en un plazo no mayor a veinte días hábiles. Los actos ya consumados y no impugnados al momento de la solicitud conservarán sus efectos.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, sin que se autoricen ampliaciones líquidas a dichos presupuestos.



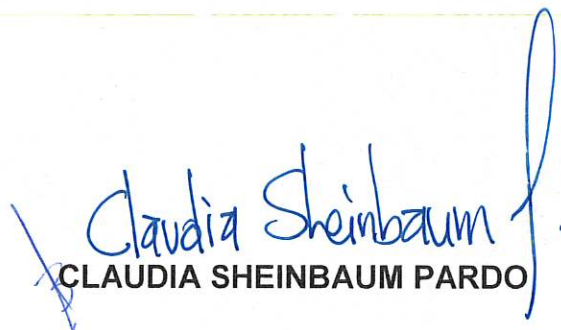
Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto
de Decreto por el que se reforma el artículo
141 del Código Fiscal de la Federación.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable
Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2026.

LA PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

**COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS**

Folio: 0113

Ciudad de México a 17 de marzo de 2026.

Esthela Damián Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

Revisa y somete a firma:

Esthela Damián Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal



Hacienda
Secretaría de Hacienda
y Crédito Público

PFF

Procuraduría Fiscal
de la Federación

Procuraduría Fiscal de la Federación
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Dirección General de Legislación y Consulta Fiscal



Oficio No. 529-II-DGLCF-098/2026

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2026

DR. ARTURO ROSIQUE CASTILLO
CONSEJERO ADJUNTO DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
Presente

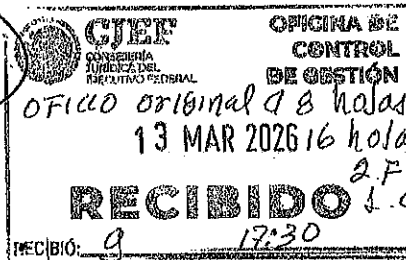
Me refiero al Proyecto de **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación"** (Proyecto), elaborado por el Servicio de Administración Tributaria y revisado por esta Procuraduría Fiscal de la Federación y las áreas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y validado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el cual tiene como objeto modificar el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Sobre el particular, de conformidad con los artículos 31 y 43, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 26, fracciones I y II, 27, fracción I y 27 D, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexo al presente sírvase encontrar (i) Un disco compacto que contiene el documento Word del Proyecto, (ii) El original y dos copias del Proyecto de mérito impresos en papel presidencia P.R.17 y P.R.17 C, respectivamente y (iii) El Dictamen de Impacto Presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos, a efecto de que por su amable conducto se someta a consideración y, en su caso, firma de la C. Presidenta de la República, para su posterior presentación en el H. Congreso de la Unión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

XÓCHITL CRUZ RAMÍREZ



C.c.p. **Mtra. Esthela Damián Peralta.** - Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal. - Para su conocimiento. - Presente.
Mtra. Grisel Galeano García. - Procuradora Fiscal de la Federación. - Mismo Fin. - Presente.
Lic. Luis Cornu Gómez. - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. - Mismo Fin. - Presente.



Subsecretaría de Egresos
Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos

Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/2026/63

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026

Ele. Xóchitl Cruz Ramírez
Directora General de Legislación y Consulta Fiscal
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 528-II-DGLCF-093/2026, mediante el cual, remitió copias simples de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación" (Proyecto), y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, con la solicitud de gestionar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRI), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 411/UDPCSG/2026/04428, suscrito por el titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, mediante el cual emite el dictamen de impacto presupuestario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRI, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso, estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8



Asimismo, se informa que cualquier modificación a la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

PERLA YADIRA GONZALEZ ABUNDIS

ANEXO: El presente dictamen.

Atte. Mtra. Perla Yedira González Abundis, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Fideicomiso para su cumplimiento.
D.F., a 12 de septiembre de 2017, Subprocuraduría Federal del Registro y Consulta de Fideicomiso.

12/09/2017

2017



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/ 04428

Ciudad de México, 11 de marzo de 2026.

MTRA. IRENE LÓPEZ VARELA

TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EGRESOS

Presente.

Se hace referencia al oficio con número 418/UAJE/2026/105, mediante el cual se remite copia simple del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación" (Proyecto de Iniciativa) y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLPRH) y 8, primer párrafo, 21 y 21 D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado de la revisión al Proyecto de Iniciativa y a la respectiva evaluación de impacto presupuestario, se dictamina lo siguiente:

1. El Proyecto de Iniciativa tiene como objeto establecer la libre elección del contribuyente entre las distintas modalidades de garantía del Interés fiscal previstas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.
2. Conforme a lo manifestado por la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los apartados I, II y IV de su evaluación de impacto presupuestario, se desprende lo siguiente:
 - a) Respecto de la creación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, de nuevas instituciones la DGRF manifiesta que no se advierte la creación o modificación de estas, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes de la SHCP, por lo que el Proyecto de Iniciativa no tiene impacto presupuestario.
 - b) El Proyecto de Iniciativa no genera un impacto presupuestario en los programas aprobados de la SHCP.
 - c) La DGRF manifiesta que el Proyecto de Iniciativa no contempla el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar por la SHCP que impliquen mayores asignaciones presupuestarias.

3. El Proyecto de Iniciativa incluye un transitorio tercero relativo a que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del proyecto se cubran con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, sin que se autoricen ampliaciones, reducciones o modificaciones presupuestales.

4. En el Proyecto de Iniciativa no se establecen disposiciones relacionadas con los aspectos señalados en el segundo párrafo, fracciones III y V, del artículo 19 del RLPRH.

Por lo antes expuesto, esta Unidad considera que el Proyecto de Iniciativa no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

Debe señalarse que el presente dictamen se emite desde el ámbito presupuestario, por lo que no se juzga ni valda las disposiciones contenidas en el Proyecto de Iniciativa ni los efectos que estas produzcan a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, es responsabilidad del ejecutor de gasto la veracidad de la información presentada en su evaluación de impacto presupuestario, que la evaluación como el dictamen correspondiente se anexen en el Proyecto de Iniciativa y este sea la versión final para efectos de lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo y último párrafo, del RLPRH.

En otro particular, se hace propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

LTC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO

C.c.p. Lic. Bertha María Elena Gómez Castro, Subsecretaría de Egresos, -Presente;
Lic. Elsa Rebolívar Plata, Directora General de Diseño e Integración Presupuestaria y Seguimiento del Gasto, -Presente;
Lic. Jorge Antonio López Reyna, Director General de Control Presupuestario y Seguimiento del Gasto de Servicios Personales y Seguridad Social, -Presente;
Lic. Luis Adrián Soto Vargas, Director General de Diseño y Análisis Presupuestario, -Presente.

Atención y volante: UDCSG-260008135

ARBA/ASV/UVN

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>